

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Le informo que revisado el expediente y el cuadro de reparto secretarial, no se evidenció la existencia de comunicación alguna, relativa a la existencia de embargo de remanentes con destino al proceso de la referencia.

Medellín, 24 de marzo de 2022

Andrés Felipe Hoyos Franco
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD **Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Gloria Patricia Ocampo Martínez Jorge Hernán Vélez Lecouls
Radicado	05001 40 03 001 2022 00017 00
Instancia	Primera
Decisión	Termina por pago de las cuotas en mora
Interlocutorio	234

Subsanado el requisito exigido providencia del 14 de marzo del presente año, y en atención al memorial allegado el día 4 de marzo de 2022 (pdf 10), en el que el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir (pdf 05), indicó que se produjo pago de las cuotas que venían en mora en relación con el crédito por el cuales se demanda; y que han aceptado revivir el beneficio del plazo, en virtud de lo cual, solicitó que se decretara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En atención a ello y encontrándose cumplidos los presupuestos descritos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, ejecutivo con garantía real instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra de GLORIA PATRICIA OCAMPO MARTÍNEZ Y JORGE HERNÁN VÉLEZ LECOULS, por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con folio de matrícula

inmobiliaria 001-321368, 001-321307 y 001-321308. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos con la constancia de pago de cuotas en mora, quedando vigente la obligación y la garantía.

CUARTO: Entréguese los documentos desglosados y oficios de desembargo a la abogada ejecutante.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)